

|                                                                                   |                                                                                                                                           |                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                                                                                                    | <b>Código:</b> RGE-06 | <b>Versión:</b> 01 |

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la Compañía TOP SUELOS INGENIERIA SAS con Nit. No.800.113.559-2 Representada legalmente por el Señor HENRY UBALDINO ACOSTA con CC. No. 17.580.201, en calidad de Contratista para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 047 del 6 de Diciembre de 2022 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-062-022 adelantado ante la GOBERNACION DEL TOLIMA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Quince (15) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 2 de Febrero de 2023 las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 8 de Febrero de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co    www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

|                                                                                  |                                                        |                 |             |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------|-------------|
|  | REGISTRO                                               |                 |             |
|                                                                                  | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |                 |             |
|                                                                                  | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal                     | Código: RRF-012 | Versión: 01 |

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 047

En la ciudad de Ibagué, a los seis (6) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-062-022, adelantado ante LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 085 de fecha diciembre 1 de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Gobernación del Tolima- Ssecretaria de Infraestructura y Hábitat, el traslado del memorando CDT-RM-2022-00004792 de fecha noviembre 30 de 2022 suscrito por la Dirección Técnico de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el hallazgo fiscal No 0032-2022 de Noviembre 30 de 2022, el cual contiene la siguiente irregularidad así:

*"La Gobernación DEL Tolima suscribió contrato de Consultoría No. 0799 del 02 de mayo de 2017, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPER ESTRUCTURA METALICA DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RIO COMBEIMA SECTOR EL TOTUMO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA IBAGUE-EL TOTUMO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por valor de \$453.404.070.38, contrato terminado y liquidado el 05 de diciembre de 2017, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación.*

*Una vez se surtió la etapa de Controversia, la Gobernación del Tolima allegó como evidencia de ejecución los soportes de ensayos de laboratorios, cuantificados en la suma de \$46.800.000, información que es validada por el Arquitecto, profesional que sirvió de apoyo técnico dentro del proceso auditor.*

*Así las cosas, en virtud al presupuesto, se establece en detalle el valor del presunto hallazgo con incidencia fiscal así*

*C*

| ITEM                 | VALOR INICIAL | VALOR ADICIONAL | VALOR TOTAL |
|----------------------|---------------|-----------------|-------------|
| Topografo            | 9.800.000     | 4.760.000       | 14.560.000  |
| Cadenero             | 8.400.000     | 4.080.000       | 12.480.000  |
| Equipo de Topografia | 14.000.000    | 6.800.000       | 20.800.000  |
| SUBTOTAL             |               |                 | 47.840.000  |
| IVA 19%              |               |                 | 9.089.600   |
| TOTAL                |               |                 | 56.929.600  |

Los demás ítems, que se configuran dentro del hallazgo, corresponden a productos que no fueron evidenciados dentro del proceso auditor:

Conforme al análisis presentado por el arquitecto se establece:

"Revisados los soportes de ejecución adjuntos en el expediente del contrato de interventoría, no se encontró evidencia de la participación del topógrafo presentado dentro del equipo de trabajo, los documentos y soportes de topografía corresponden A LO DESARROLLADO UNICAMENTE POR EL profesional del contrato de obra; información que fue solicitada en el trabajo de campo y que no fue allegada durante el proceso auditor.

De la misma manera se puede establecer que los ensayos y pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento anexo en el expediente de la interventoría corresponde a lo contratado por el Ingeniero RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ."

Por falta de soportes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del contratista (soportes de ejecución topografía), la auditoría establece que los pagos realizados por estos conceptos generan un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

**NORMAS LEGALES**

Ley 610 de 2000.  
Ley 1474 de 2011  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)  
Ley 136 de 1994  
Ley 80 de 1993  
Constitución Política de Colombia  
Decreto 1582 de 2015.  
Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018)  
Demás normas y leyes concordantes  
Auto de Asignación No 085 de diciembre 1 de 2022.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y HABITAT  
NIT: 800.113.672-7  
REPRESENTANTE LEGAL JOSE RICARDO OROZCO VALERO

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

NOMBRE: ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA  
CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT ENERO 1 DE  
2016 HASTA JUNIO 20 DE 2018 Y ORDENADOR DEL GASTO  
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 93.180.727

NOMBRE: NEIL HAROLD LEAL PAVA  
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT Y SUPERVISOR DEL  
CONTRATO DE CONSULTORÍA NO 0799-2017 DE FECHA  
MAYO 2 DE 2017  
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 93.383.130

NOMBRE: CONSORCIO INTER PUENTES-2017  
CARGO: CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONTRATO DE CONSULTORIA  
No 0799-2017 DE MAYO 2 DE 2017  
NIT: 901.074.826.2  
REPRESENTANTE LEGAL WILLINGTON DIAZ MONTIEL  
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 13.992.955

**INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTER PUENTES 2017**

NOMBRE: WILLINGTON DIAZ MONTIEL  
CARGO: INTEGRANTE DEL CONSORCIO EJECUTOR DEL CONTRATO DE  
CONSULTORIA NO 0799-2017 DE MAYO 2 DE 2017  
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 13.992.955 EXPEDIDA EN CAJAMARCA

|                       |                                                                                              |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE:               | TOP SUELOS INGENIERIA SAS                                                                    |
| NIT:                  | 800.113.559-2                                                                                |
| REPRESENTANTE LEGAL   | HENRY UBALDINO ACOSTA COLON                                                                  |
| CARGO:                | INTEGRANTE DEL CONSORCIO EJECUTOR DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NO 0799-2017 DE MAYO 2 DE 2017 |
| CÈDULA DE CIUDADANÍA: | 17.580.201 expedida en Arauca                                                                |

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que:

*"...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo



|                                                                                  |                                                        |                 |             |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------|-------------|
|  | REGISTRO                                               |                 |             |
|                                                                                  | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |                 |             |
|                                                                                  | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal                     | Código: RRF-012 | Versión: 01 |

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente vincular al presente proceso de responsabilidad a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A con el Nit 860.002.400-2 quienes expidieron las siguientes pólizas:

Compañía de seguros LA PREVISORA S.A con la póliza seguros manejo póliza global sector oficial **No 3000293** expedida en marzo 31 de 2017, con una vigencia de Marzo 31 de 2017 hasta Octubre 30 de 2017, por un valor asegurable de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**, póliza que fue renovada el 30 de octubre de 2017 con una vigencia de octubre 30 de 2017 hasta diciembre 27 de 2017 amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Andrés Fabián Hurtado Barrera** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y **Neil Harold Leal Pava** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017.

Compañía de seguros DEL ESTADO S.A , con la póliza de cumplimiento **No 25-44-101104191**, con fecha de expedición agosto 10 de 2017, con vigencia de cobertura mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato 079 de fecha mayo 2 de 2017 por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (30.506.126)**, con una vigencia de fecha mayo 10 de 2017 hasta enero 22 de 2018, Calidad del servicio de fecha mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022 en la suma de **NOVENTA Y UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$91.518.378)**. Pago de salarios, prestaciones sociales **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.253.063)**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 01 |

De otro lado, el artículo 1 y 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción y omisión y en forma dolosa un daño al patrimonio del Estado, y mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso el presente proceso, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

### La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-062-022**, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No 0032-2022 de Noviembre 30 de 2022, tal como se vislumbra en el folio 3 del cartulario, donde la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de esta Contraloría Departamental del Tolima vislumbró algunas irregularidades en la ejecución del contrato de consultoría 0799 del 2 de mayo de 2017, tal como las falencias encontradas por los auditores como la presunta no participación del topógrafo, señalando no encontrar los documentos y soportes de topografía, los ensayos y pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento y el cadenero dentro de la ejecución del contrato de consultoría No 0799-2017, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL**

|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 01 |

**SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600)** suma que corresponde al total de los ítems contratados y pagados al contratista **CONSORCIO INTER PUENTES - 2017**, los cuales no se evidencian soportes en la participación del topógrafo, cadenero y equipo de topografía en la ejecución del referido contrato de consultoría así:

| ITEM                 | VALOR INICIAL | VALOR ADICIONAL | VALOR TOTAL       |
|----------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| Topografo            | 9.800.000     | 4.760.000       | 14.560.000        |
| Cadenero             | 8.400.000     | 4.080.000       | 12.480.000        |
| Equipo de Topografia | 14.000.000    | 6.800.000       | 20.800.000        |
| SUBTOTAL             |               |                 | 47.840.000        |
| IVA 19%              |               |                 | 9.089.600         |
| TOTAL                |               |                 | <b>56.929.600</b> |

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Gobernación del Tolima-Secretaria de Infraestructura y Hábitat; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales: **Andrés Fabián Hurtado Barrera** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017, y el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017, **Neil Harold Leal Pava** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y quien firma el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017 y la figura contratista **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, quien ejecuto el contrato consultoría No 0799 del 2 de mayo de 2017, y sus integrantes del **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con el Nit 901.074.826-2, señor **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

**Andrés Fabián Hurtado Barrera** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017, persona encargada del manejo de los recursos de la Gobernación del Tolima (Secretaria de Infraestructura y Hábitat) quien ordena su cancelación del contrato de obra, sin revisar, verificar y ordenar a quien corresponda, si la figura contratista **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, ejecutó la totalidad de las actividades contratadas, omitiendo de esta manera sus

funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en el numeral 8 "adoptar mecanismos de control y seguimiento a la ejecución de contratos de obras, consultoría, interventoría o de prestación de servicios, desarrollados por la Secretaria a su cargo para velar por la debida ejecución de lo contratado a las condiciones estipuladas, numeral 10, "ejercer las funciones de ordenación del gasto, cuando así se delegue por parte del Gobernador, en concordancia con los principios de contratación pública" actividades estas que le indican que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados a su cargo; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600)** suma que corresponde al total de los ítems contratados y pagados al contratista CONSORCIO INTER PUENTES - 2017, los cuales no se evidencian soportes en la participación del topógrafo, cadenero y equipo de topografía en la ejecución del referido contrato de consultoría.

**Neil Harold Leal Pava** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017, quien firma el acta de recibo final de fecha diciembre 11 de 2017, persona encargada de evaluar, controlar, verificar, supervisar y aplicar los conocimientos técnicos en la ejecución de contrato de consultoría No 0799 del 2 de mayo de 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

*"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..."*

Persona a la que presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta el hallazgo fiscal No 0032-2022 de Noviembre 30 de 2022, certifica la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de consultoría No 0799 del 2 de mayo de 2017, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor e interventor como son la de verificar, controlar, revisar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informaron a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en la ejecución del contrato de interventoría No 0799 del 2 de mayo de 2017, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600)** suma que corresponde al total de los ítems contratados y pagados al contratista CONSORCIO INTER PUENTES - 2017, los cuales no se evidencian soportes en la participación del topógrafo, cadenero y equipo de topografía en la ejecución del referido contrato de consultoría.

y la figura contratista **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces y a sus integrantes del **Consortio Inter Puentes-2017** identificado con el Nit 901.074.826-2, señor **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces; toda vez que su falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de las actividades contratadas por la Gobernación del Tolima-Secretaria de Infraestructura y Hábitat, no manifestó a la entidad contratante sobre la presunta no ejecución de la participación del topógrafo, cadenero y de los equipos de topografía, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600)** suma que corresponde al total de los ítems contratados y pagados al contratista **CONSORCIO INTER PUENTES - 2017**, los cuales no se evidencian soportes en la participación del topógrafo, cadenero y equipo de topografía en la ejecución del referido contrato de consultoría.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 0032-2022 de Noviembre 30 de 2022, tal como se vislumbra en el folio 3 del cartulario, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Además de lo anterior, este despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, adoptando las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; en efecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la figura contratista y sus integrantes del **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, esto es a los señores **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima, ubicado en la carrera 7 No 9-57 barrio Belén Ibagué, correo electrónico [willingtondm@hotmail.com](mailto:willingtondm@hotmail.com), correo electrónico [lh.diaz1972@gmail.com](mailto:lh.diaz1972@gmail.com), y la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces, ubicado carrera 11 No 11-59 barrio Meridiano Setenta Arauca, correo electrónico [top-suelos@hotmail.com](mailto:top-suelos@hotmail.com); para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

- Allegar la totalidad de los informes, documentos de trabajo o cualquier otro documento, que de cuenta de la labor realizada por el Tipógrafo y el Cadenero que intervinieron en la ejecución del contrato de interventoría No 0799 del 2 de mayo de 2017.
- Allegar la hoja de vida y anexos con los que se cuente, del Topógrafo y Cadenero que

|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 01 |

intervinieron en la ejecución del contrato de interventoría No 0799 del 2 de mayo de 2017.

**CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 No 9-57 Barrio Belén Ibagué, correo electrónico [lh.diaz1972@gmail.com](mailto:lh.diaz1972@gmail.com).

**Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima, ubicado en la carrera 7 No 9-57 barrio Belén Ibagué, correo electrónico [willingtondm@hotmail.com](mailto:willingtondm@hotmail.com).

**TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces, ubicado carrera 11 No 11-59 barrio Meridiano Setenta Arauca, correo electrónico [top-suelos@hotmail.com](mailto:top-suelos@hotmail.com)

Allegar la ubicación de los integrantes del **CONSORCIO INTER PUENTES** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores: **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017, y el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017; **NEIL HAROLD LEAL PAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130 , en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y quien firma el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017, y la figura contratista **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, quien ejecuto el contrato consultoría No 0799 del 2 de mayo de 2017, y sus integrantes del **CONSORCIO INTER PUENTES-2017** identificado con el Nit 901.074.826-2, señor **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces, se les citara para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.



|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 01 |

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-062-022, a llevarse a cabo en la Gobernación del Tolima-Secretaria de Infraestructura y Hábitat.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-062-022, ante la Gobernación del Tolima-Secretaria de Infraestructura y Hábitat, cuyo representante legal es el señor Gobernador JOSE RICARDO OROZCO VALERO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores: **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017, y el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017; **NEIL HAROLD LEAL PAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y quien firma el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017, y la figura contratista **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, quien ejecuto el contrato consultoría No 0799 del 2 de mayo de 2017, y sus integrantes del CONSORCIO INTER PUENTES-2017 identificado con el Nit 901.074.826-2, señor **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR** al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros: DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A con el Nit 860.002.400-2 quienes expidieron las siguientes pólizas:

Compañía de seguros LA PREVISORA S.A con la póliza seguros manejo póliza global sector oficial **No 3000293** expedida en marzo 31 de 2017, con una vigencia de Marzo 31 de 2017 hasta Octubre 30 de 2017, por un valor asegurable de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**, póliza que fue renovada el 30 de octubre de 2017 con una vigencia de octubre 30 de 2017 hasta diciembre 27 de 2017 amparando fallós con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Andrés Fabián Hurtado Barrera** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de

|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 01 |

Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y **Neil Harold Leal Pava** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017.

Compañía de seguros DEL ESTADO S.A , con la póliza de cumplimiento **No 25-44-101104191**, con fecha de expedición agosto 10 de 2017, con vigencia de cobertura mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato 079 de fecha mayo 2 de 2017 por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (30.506.126)**, con una vigencia de fecha mayo 10 de 2017 hasta enero 22 de 2018, Calidad del servicio de fecha mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022 en la suma de **NOVENTA Y UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$91.518.378)**. Pago de salarios, prestaciones sociales **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.253.063)**.

**PARÁGRAFO:** comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:

La compañía de seguros DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6 se encuentra ubicada en la Calle 31 No 4ª-11 Barrio Cádiz Ibagué y/o a la dirección 4c No 33-08 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)

La compañía de seguros LA PREVISORA S.A con el Nit 860.002.400-2 se encuentra ubicada en la Calle 11 No 5-18 Ibagué, y carrera 5 No 11-03, correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

**ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, ubicado en el Palacio de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Ibagué Calle 9 no. 2-59 Oficina 224, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**NEIL HAROLD LEAL PAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, ubicado en la calle 54 No 7C-25 Casa rincón piedra pintada Ibagué, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 No 9-57 Barrio Belén Ibagué, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima, ubicado en la carrera 7 No 9-57 barrio Belén Ibagué, , enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

|                                                                                  |                                                               |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>                                               |                        |                    |
|                                                                                  | <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                     | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 01 |

**TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces, ubicado carrera 11 No 11-59 barrio Meridiano Setenta Arauca, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ARTICULO SEXTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual modificó el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

**ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, ubicado en el Palacio de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Ibagué Calle 9 no. 2-59 Oficina 224.

**NEIL HAROLD LEAL PAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, ubicado en la calle 54 No 7C-25 Casa rincón piedra pintada Ibagué.

**CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 No 9-57 Barrio Belén Ibagué.

**Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima, ubicado en la carrera 7 No 9-57 barrió Belén Ibagué.

**TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces, ubicado carrera 11 No 11-59 barrio Meridiano Setenta Arauca.

Versión libre la cual, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito** la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hace un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen del real criterio y ejecución atendiendo el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto** en la Secretaría general de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo **secretaria.general@contraloriatolima.gov.co**, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula de ciudadanía, indicación del correo electrónico y dirección física.

Finalmente, si el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertir al correo electrónico **secretaria.general@contraloriatolima.gov.co**, dentro de los quince (15) días seguidos a la notificación del presente auto para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia mediante plataforma virtual.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No 0032-2022 de Noviembre 30 de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la a la figura contratista y sus integrantes del **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, esto es a los señores **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima, ubicado en la carrera 7 No 9-57 barrio Belén Ibagué, correo electrónico [willingtondm@hotmail.com](mailto:willingtondm@hotmail.com), correo electrónico [lh.diaz1972@gmail.com](mailto:lh.diaz1972@gmail.com), y la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces, ubicado carrera 11 No 11-59 barrio Meridiano Setenta Arauca, correo electrónico [top-suelos@hotmail.com](mailto:top-suelos@hotmail.com), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

- Allegar la totalidad de los informes, documentos de trabajo o cualquier otro documento, que dé cuenta de la labor realizada por el Topógrafo y el Cadenero que intervinieron en la ejecución del contrato de interventoría No 0799 del 2 de mayo de 2017.
- Allegar la hoja de vida y anexos con los que se cuente, del Topógrafo y Cadenero que intervinieron en la ejecución del contrato de interventoría No 0799 del 2 de mayo de 2017.

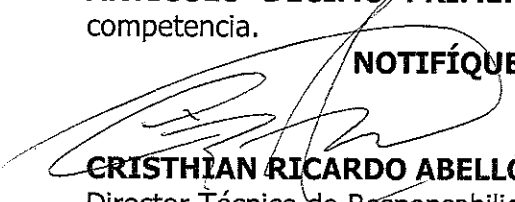
**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Gobernación del Tolima- Secretaria de Infraestructura y Hábitat, ubicada en carrera 3 entre calle 10 No 10 y 11 Ibagué Tolima, correo electrónico [contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co), [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co), la apertura del Proceso de responsabilidad fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTICULO NOVENO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZÁPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSÉ ELMER NARANJO PACHECO**  
Profesional Universitario

